

ADDENDUM AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES ENTRE NEXTEL DEL PERÚ S.A. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

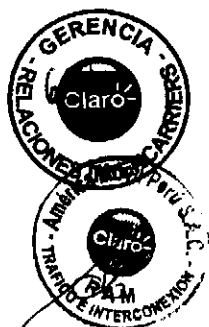
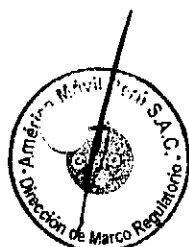
Conste mediante el presente documento el **ADDENDUM AL MANDATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES** de 31 de enero de 2003 (en adelante, el **ADDENDUM**) que celebran de una parte:

- **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos N° 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, señor Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad N° 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 00661651 de Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominara "**NEXTEL**"; y, de otra parte,
- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarán N° 140, piso 11, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director de Administración, Finanzas y Recursos Humanos, Sr. Manuel Navarrete Zavala, identificado con C.E. No. 000323881 y por su Director de Tecnologías de la Información, Sr. Samuel Raúl Cruz Rodríguez, identificado con C.E. No. 000341161, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará "**AMÉRICA MÓVIL**".

NEXTEL y **AMÉRICA MÓVIL** serán denominados en conjunto como las Partes quienes han acordado los términos y condiciones que regularán el **ADDENDUM** y que se establecen a continuación:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El 31 de enero de 2003 OSIPTEL emitió el Mandato de Interconexión No. 001-2003-CD/OSIPTEL mediante el cual se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de **NEXTEL** con las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Tim Perú S.A.C. (hoy **AMÉRICA MÓVIL**) (en adelante el "**MANDATO**").
- 1.2 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de de septiembre de 2007, se otorgó concesión a **NEXTEL** para la prestación del Servicio Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS"), en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.
- 1.3 **AMERICA MÓVIL** es titular, entre otras, de la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la República del Perú, habiendo suscrito el correspondiente contrato de concesión el 15 de julio de 2008. Asimismo, mediante Resolución Directoral No. 317-2008-MTC/27 de 15 de julio del 2008, se aprobó su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Ficha 46), del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, con un plan de cobertura en las provincias de Lima y Callao, así como en el distrito de Matara, de la provincia y departamento de Cajamarca.



[Handwritten signature]

- 1.4 El artículo 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, los artículos 103 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Interconexión, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social, y en consecuencia, tiene carácter obligatorio.

SEGUNDA: OBJETO

Mediante el **ADDENDUM**, las Partes acuerdan ampliar la interconexión de sus redes y servicios establecida en el **MANDATO**, observando para ello lo establecido en las modificaciones al Proyecto Técnico de Interconexión (PTI) y en las Condiciones Económicas acordadas en el **ADDENDUM**, las cuales se encuentran indicadas en los anexos 1 y 2 adjuntos, con la finalidad de que **NEXTEL** y **AMÉRICA MÓVIL** se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**, puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL**, en la modalidad de abonados, en las áreas donde cualquiera de las empresas opere comercialmente.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) y del Servicio PCS de **NEXTEL**, puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de las redes de los servicios públicos móviles y del servicio portador de larga distancia de **AMÉRICA MÓVIL**, en las áreas donde cualquiera de las empresas opere comercialmente.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad de abonados) de **AMÉRICA MÓVIL** puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL** conforme se detalla en el Anexo 2, en caso **AMÉRICA MÓVIL** lo requiera.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL** puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional o internacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de **AMÉRICA MÓVIL** conforme se detalla en el Anexo 2, en caso **NEXTEL** lo requiera.

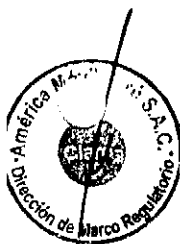
La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este acuerdo es en todas las áreas de la República del Perú donde las empresas tengan operaciones comerciales.

La interconexión se efectuará de manera directa en aquellas localidades donde **NEXTEL** y **AMERICA MOVIL** tengan presencia física (interconexión) y de manera indirecta a través del servicio de transporte conmutado local provisto por la red de **TELEFÓNICA DEL PERU** o de cualquier otra empresa operadora que las partes indiquen expresamente en aquellos lugares donde alguno de ellos no tenga presencia física (interconexión). Para lo cual, mediante el presente **ADDENDUM** y con la finalidad de establecer las condiciones económicas para este tipo de tráfico, se adiciona el Anexo 4 al **MANDATO**.

TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el **ADDENDUM** no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del **MANDATO**, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

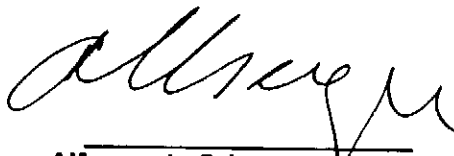
El **ADDENDUM** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.



Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el **ADDENDUM** deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

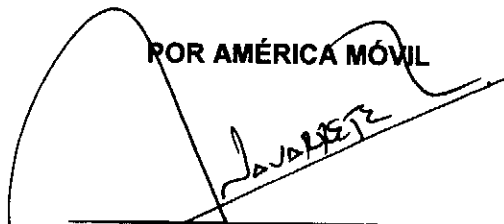
El **ADDENDUM** se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 13 días del mes de julio de 2009.

POR NEXTEL



Alfonso de Orbegoso Paraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

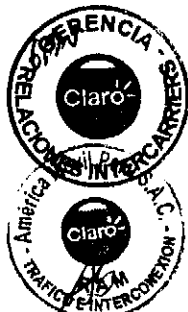
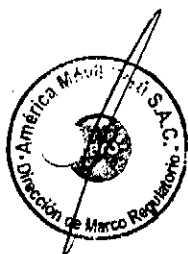
POR AMÉRICA MÓVIL



Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración, Finanzas y Recursos
Humanos
C.E. No. 000323881



Samuel Raúl Cruz Rodríguez
Director de Tecnologías de la Información
C.E. No. 000341161



cm

AB

ANEXO 1: MODIFICACIONES AL PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Proyecto Técnico de Interconexión del **MANDATO** incorporando a la red del Servicio PCS y a la red de servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados y telefonía pública) de **NEXTEL** y, a la red del servicio público móvil y la red del servicio de telefonía fija local (modalidad de abonados) de **AMERICA MOVIL**.

Para tal efecto cualquier referencia que se haga en el **MANDATO** o sus addendas y en el Proyecto Técnico de Interconexión a la interconexión de las redes de **AMÉRICA MÓVIL** con la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática o a la red del servicio troncalizado o la red del servicio móvil de **NEXTEL** deberá entenderse como la interconexión de las redes de **AMÉRICA MÓVIL** con las redes de los servicios públicos móviles (conforme a la definición establecida por el Reglamento de los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución Ministerial No. 418-2002-MTC-15.03) de los cuales **NEXTEL** es titular y que a la fecha incluyen su red del servicio de canales múltiples de selección automática y su red del Servicio PCS. Similar entendimiento deberá realizarse respecto de las correspondientes redes de **AMERICA MOVIL**.

Anexo No. I.A **CONDICIONES BÁSICAS**

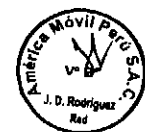
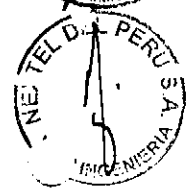
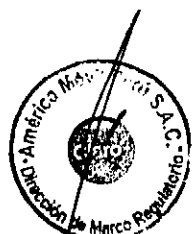
1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red del servicio de Telefonía Fija Local (en la modalidad de abonados), de los servicios públicos móviles y del servicio portador de larga distancia de **AMERICA MOVIL** con las redes del servicio de Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos) del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**.

La interconexión deberá permitir:

- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**, puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local, de **AMÉRICA MÓVIL**, en la modalidad de abonados, en las áreas donde cualquiera de las empresas opere comercialmente.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**, puedan efectuar y recibir llamadas locales a/de los usuarios de los servicios públicos móviles y del servicio portador de larga distancia de **AMÉRICA MÓVIL**, en las áreas donde cualquiera de las empresas opere comercialmente.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (modalidad de abonados) de **AMÉRICA MÓVIL** puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL** conforme se detalla en el Anexo 2, en caso **AMÉRICA MÓVIL** lo requiera.
- Que los usuarios del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL** puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional o internacional a/de terceros operadores y/o redes de servicios públicos de telecomunicaciones del Perú, a través del servicio de transporte conmutado local de **AMÉRICA MÓVIL** conforme se detalla en el Anexo 2, en caso **NEXTEL** lo requiera.

La interconexión física se efectuará en el Departamento de Lima. Las partes dejan expresa constancia que para la habilitación y puesta en operación de Pdl's



Handwritten signature/initials.

Handwritten signature/initials.

adicionales a los establecidos inicialmente en el Departamento de Lima, se deberán suscribir las Actas correspondientes.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

- 1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de **NEXTEL** hacia/desde la red de **AMERICA MOVIL**.

En ese sentido, **AMERICA MOVIL** permitirá que las llamadas locales y de larga distancia originadas y recibidas por los usuarios de la red de **NEXTEL** a nivel nacional que sean transportadas por la red portadora de larga distancia de **AMERICA MOVIL** terminen y se originen en su red, a nivel nacional.

- 1.1.2 Tránsito local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL** permitirá cursar el tráfico de/hacia **NEXTEL** a/de un tercer operador con el cual **AMÉRICA MÓVIL** se encuentre interconectada.

- 1.1.3 Transporte nacional:** Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL** permitirá que las llamadas locales y/o de larga distancia procedentes/terminadas en la red de **NEXTEL** sean transportadas a otra área local y/o se origine/terminen en la red de destino de **AMÉRICA MÓVIL** u otros operadores con las cuales **AMÉRICA MÓVIL** tenga interconexión.

- 1.1.4 Transporte y Terminación de llamadas de larga distancia internacional:** Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En ese sentido, **AMERICA MOVIL** permitirá que las comunicaciones procedentes de la red de **NEXTEL** sean encaminadas por la red internacional de **AMERICA MOVIL** a nivel mundial.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por NEXTEL

- 1.2.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de **AMERICA MOVIL** desde/hacia la red de **NEXTEL**.

En ese sentido, **NEXTEL** permitirá que las llamadas locales y de larga distancia originadas y recibidas por los usuarios de la red de



AMERICA MOVIL a nivel nacional que sean transportadas por la red portadora de larga distancia de **NEXTEL** terminen y se originen en su red.

- 1.2.2 Tránsito local:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, **NEXTEL** permitirá cursar el tráfico de/hacia **AMÉRICA MÓVIL** a/de un tercer operador con el cual **NEXTEL** se encuentre interconectado.

- 1.2.3 Transporte y Terminación de llamadas de larga distancia internacional:** Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En ese sentido, **NEXTEL** permitirá que las comunicaciones procedentes de la red de **AMERICA MOVIL** sean encaminadas por la red internacional de **NEXTEL** a nivel mundial.

4. Adecuación de red

El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a la escala de cargos de adecuación por E1 del "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red" aprobado mediante Resolución N° 319-2003-GG/OSIPTEL y sus addendas correspondientes.

Los montos referidos a pagos por Adecuación de Red son independientes a otros que se generen por servicios de arrendamiento de circuitos de transmisión local o de Larga distancia requeridos también para el objeto de la apertura de la interconexión.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo No. I.B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

(...)

Las áreas de servicio local que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AMÉRICA MÓVIL:** Aquellas áreas donde presta servicios dentro de su área de concesión.
- **NEXTEL:** Aquellas áreas donde presta servicios dentro de su área de concesión.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del operador
AMÉRICA MÓVIL	Lima	Lima Metropolitana y Callao	Av. Nicolás Arriola No. 480, La Victoria
	Lima	Lima Metropolitana y Callao	Calle Ayabaca s/n San Juan de Miraflores.
NEXTEL	Lima	Lima	Av. del Ejército 291, Miraflores
	Lima	Lima	Calle Lizarzaburu, San Borja

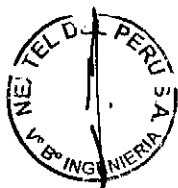
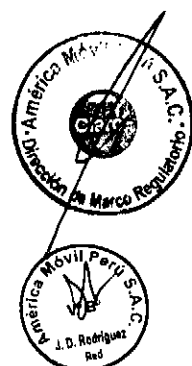
(...)

4. EQUIPOS UTILIZADOS PARA LOS ENLACES DE INTERCONEXION

(...)

Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.

JB



CPH

Anexo No. I.C
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

(...)
1.2

Los Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La interfaz física para las ampliaciones deberá ser a nivel STM-1 habilitándose de acuerdo a la demanda requerida, capacidades a nivel E1's.

El proveedor del medio de transmisión para los circuitos de interconexión deberá contemplar el suministro de interfases TDM cuyo valor sea STM-1 (dentro de la Jerarquía SDH) y cuyas potencia de transmisión sean de corto alcance. Estas interfaces deben ser diferenciadas para los circuitos de entrada – salida como también para los circuitos de salida – entrada. Entendiéndose que las rutas de interconexión son UNIDIRECCIONALES.

- 2.4. Los códigos de los puntos de señalización asignados a las Partes por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.

Operador	Central	Departamento	Códigos de Punto de Señalización
AMÉRICA MÓVIL	Arriola	Lima	9081
	San Juan	Lima	9061
	STP1	Lima	9073
	STP2	Lima	9100
	STP 3	Lima	9144
	STP 4	Lima	9145
NEXTEL	STP 1	Lima	1118
	STP 2	Lima	1128
	Switch	Lima	1130

En el caso que se instalen Pdl's en provincia, la señalización de estos Pdl's se realizara entre nuestros STPs utilizando los linksets existentes de las centrales de Lima.

(...)

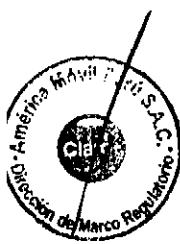
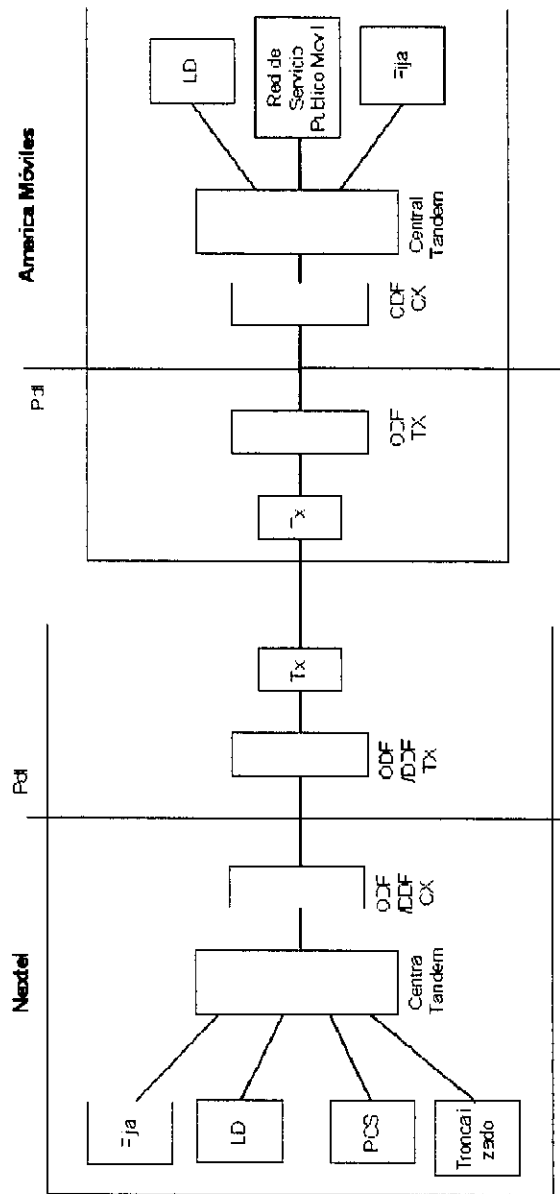


Diagrama de interconexión NEXTEL - AMÉRICA MÓVIL (En cada Pdl)



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ANEXO 2: MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Las Partes acuerdan que las condiciones económicas y de liquidaciones establecidas y aplicables en el **MANDATO** para la red del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática de **NEXTEL** serán las mismas que se aplicarán para la red del Servicio PCS de **NEXTEL**.

Asimismo, las Partes acuerdan las condiciones económicas de la interconexión entre las redes del Servicio de Telefonía Fija Local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL** y la red de los servicios públicos móviles y del Servicio de Telefonía Fija Local en modalidad de abonados de **AMÉRICA MÓVIL**:

PRIMERA: ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADAS

1.1. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red Fija Local de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo tope por originación y/o terminación en la Red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes fijas, el cual asciende a US\$0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **AMÉRICA MÓVIL** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.2. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red Fija Local de NEXTEL.

El cargo tope por originación y/o terminación en la Red Fija Local de **NEXTEL** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en las redes fijas, el cual asciende a US\$0.01208 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **NEXTEL** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.3. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red de los servicios públicos móviles de AMÉRICA MÓVIL.

El cargo tope por originación y/o terminación en la red de los servicios públicos móviles de **AMÉRICA MÓVIL** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en sus redes móviles, el cual asciende a US\$0.1056 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **AMÉRICA MÓVIL** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.4. Cargo por Originación y/o Terminación de Llamadas en la red troncalizada y PCS de NEXTEL.

El cargo tope por originación y/o terminación en la red troncalizada y PCS de **NEXTEL** es el fijado por OSIPTEL para la originación y terminación de llamadas en sus redes móviles, el cual asciende a US\$0.0929 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El cargo de originación y terminación de llamadas variará cuando por aplicación de una norma o de un mandato, **NEXTEL** sea obligada a variar dicho cargo de originación y terminación.

1.5 Cargo por Facturación y Cobranza

Las tarifas de las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** establecidas por el operador destino de la comunicación, serán facturadas y cobradas por **AMÉRICA MÓVIL** a sus usuarios. Por este servicio, el operador destino de la comunicación pagará a **AMÉRICA MÓVIL** un cargo por facturación y cobranza de U\$ 0.0035 por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Las tarifas de las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de **NEXTEL** establecidas por el operador destino de la comunicación, serán facturadas y cobradas por **NEXTEL** a sus usuarios. Por este servicio, el operador destino de la comunicación pagará a **NEXTEL** un cargo por facturación y cobranza de U\$ 0.0035 por llamada sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

1.6 Descuento por Morosidad

Por las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, será el operador destino de la comunicación responsable de pagar a **AMÉRICA MÓVIL** un descuento por morosidad equivalente al 5 % de la tarifa menos el cargo de originación.

Por las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de **NEXTEL** donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, será el operador destino de la comunicación responsable de pagar a **NEXTEL** un descuento por morosidad equivalente al 5% de la tarifa menos el cargo de originación.

El descuento por morosidad (D.M.) será aplicado según lo siguiente

$$D.M. = P \% (A - B)$$

Donde:

P= Porcentaje establecido por cada parte.

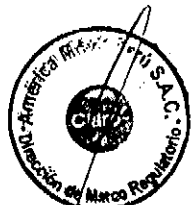
A= el importe obtenido de multiplicar la tarifa fijo móvil establecida por el destino de la comunicación por el tráfico total cursado en el periodo de liquidación.

B= el cargo de originación en la red fija multiplicado por el tráfico total cursado en el periodo de liquidación.

El descuento por morosidad podrá ser reajustado de mutuo acuerdo conforme al comportamiento real de la morosidad, debidamente comprobado.

1.7 Cargo de acceso a la plataforma de pago de AMÉRICA MÓVIL

Por las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de **AMÉRICA MÓVIL** donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, en las cuales **AMERICA MOVIL** cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago. **NEXTEL** pagará a **AMERICA MOVIL** un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de **AMERICA MOVIL**. EL cargo por acceso a la plataforma de pago de **AMERICA MOVIL** es de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.



JB

CPM

1.8 Cargo de acceso a la plataforma de pago de NEXTEL

Por las comunicaciones locales y/o de larga distancia originadas en la red Fija Local de NEXTEL donde la tarifa es establecida por el operador destino de la comunicación, en las cuales NEXTEL cobra la tarifa al usuario mediante mecanismos prepago. AMERICA MOVIL pagará a NEXTEL un monto correspondiente por el acceso a la plataforma de tarjetas de pago de NEXTEL. EL cargo por acceso a la plataforma de pago de NEXTEL es de US\$ 0.12 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

1.9 Cargo por Terminación de llamadas de larga distancia internacional de AMÉRICA MÓVIL

Por las llamadas internacionales salientes de la red de NEXTEL, transportadas por AMERICA MOVIL a cualquier parte del mundo, NEXTEL pagará a AMERICA MOVIL el equivalente de aplicar las respectivas tarifas internacionales vigentes de AMERICA MOVIL al total del tráfico eficaz cursado a cada país.

1.10 Cargo por Terminación de llamadas de larga distancia internacional de NEXTEL

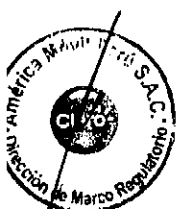
Por las llamadas internacionales salientes de la red de AMÉRICA MÓVIL, transportadas por NEXTEL a cualquier parte del mundo, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL el equivalente de aplicar las respectivas tarifas internacionales vigentes de NEXTEL al total del tráfico eficaz cursado a cada país.

SEGUNDA: TRANSPORTE CONMUTADO

2.1 A solicitud de AMERICA MOVIL, NEXTEL prestará el servicio de transporte conmutado local (tránsito) para las llamadas entregadas por AMÉRICA MÓVIL con destino a terceras redes de otros operadores. Por dicho servicio, AMÉRICA MÓVIL pagará a NEXTEL US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo; no incluye el impuesto general a las ventas (IGV) siempre y cuando AMÉRICA MÓVIL establezca la tarifa de la comunicación. En los casos en los que AMÉRICA MÓVIL no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asuma el pago del transporte conmutado local de NEXTEL conforme establece la normativa vigente.

2.2 A solicitud de NEXTEL, AMÉRICA MÓVIL prestará el servicio de transporte conmutado local (tránsito) para las llamadas entregadas por NEXTEL con destino a terceras redes de otros operadores. Por dicho servicio, NEXTEL pagará a AMÉRICA MÓVIL US\$ 0.00554 por minuto tasado al segundo; no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) siempre y cuando NEXTEL establezca la tarifa de la comunicación. En los casos en los que NEXTEL no establece la tarifa de la comunicación será el operador que fija la misma quien asuma el pago del transporte conmutado local de AMÉRICA MÓVIL conforme establece la normativa vigente.

2.3 A solicitud de NEXTEL, AMÉRICA MÓVIL prestará el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional (transporte), por dicho servicio, NEXTEL pagará a AMÉRICA MÓVIL un cargo según el siguiente cuadro:



Volumen Total Mensual Minutos (*)	Precio US\$ por Min entregado en Lima hacia cualquier provincia:
0 - 50.000	0.055
50.001 - 100.000	0.045
100.001 - 250.000	0.040
250.001 - 500.000	0.037
500.001 - 1.000.000	0.035
1.000.001 - 1.500.000	0.032
1.500.001 a más	0.026

El Volumen Total Mensual de minutos es el total de minutos mensuales que utilizaron el servicio de transporte conmutado de larga distancia de AMERICA MOVIL. El precio es en Dólares Americanos de los Estados Unidos por cada minuto tasado al segundo y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV)

2.4 Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

TERCERA: CONDICIONES DEL SISTEMA EL QUE LLAMA PAGA

3.1 Tráfico telefónico local originado en la red de telefonía fija local de NEXTEL con destino a las redes de los servicios públicos móviles de AMÉRICA MÓVIL.

Modalidad B, El Que Llama Paga:

- AMERICA MOVIL establece la tarifa al usuario
- NEXTEL tendrá derecho a retener una vez el cargo de originación en su red fija.
- NEXTEL tendrá derecho a retener una vez el cargo por facturación y cobranza según el numeral 1.5 y una vez el descuento por morosidad según el numeral 1.6 del presente anexo. Si por el contrario, NEXTEL para la presente comunicación utiliza para el cobro de la tarifa mecanismos prepago tendrá derecho a retener una vez el cargo de acceso a la plataforma de pago según el numeral 1.7 del presente anexo.
- AMERICA MOVIL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos establecidos en los literales b y c del presente numeral.

3.2 Tráfico telefónico local originado en la red de telefonía fija local de AMÉRICA MÓVIL con destino a red troncalizada y PCS de NEXTEL.

Modalidad B, El Que Llama Paga:

- NEXTEL establece la tarifa al usuario
- AMERICA MOVIL tendrá derecho a retener una vez el cargo de originación en su red fija.
- Si AMERICA MOVIL para la presente comunicación utiliza para el cobro de la tarifa mecanismos postpago tendrá derecho a retener una vez el cargo por facturación y cobranza según el numeral 1.5 y una vez el descuento por morosidad según el numeral 1.6 del presente anexo. Si por el contrario, AMERICA MOVIL para la presente comunicación utiliza para el cobro de la tarifa mecanismos prepago tendrá derecho a retener una vez el cargo de acceso a la plataforma de pago según el numeral 1.7 del presente anexo.

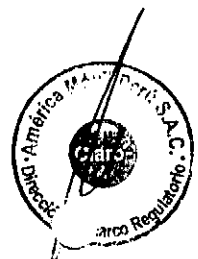
- d. NEXTEL tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre la (i) la tarifa para la presente comunicación según lo establecido en el literal a. del presente numeral y (ii) los descuentos establecidos en los literales b y c del presente numeral.

CUARTA: AJUSTE AUTOMATICO DE CARGOS O MODIFICACION DE ESQUEMA DE PAGO

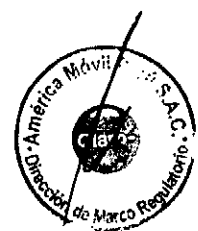
Los cargos y/o su modo de tasación y/o calculo y/o escenarios de liquidación se ajustarán automáticamente, según corresponda, a las disposiciones que OSIPTTEL dicte sobre el particular, ya sea mediante un mandato o resolución, o a las mejores condiciones que **AMÉRICA MÓVIL** o **NEXTEL** puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

QUINTA: ESCENARIOS DE LIQUIDACION

- 5.1 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red fija local (en ambas modalidades: de abonado y de teléfonos públicos), la red del Servicio PCS y en la red del Servicio Troncalizado de **NEXTEL** con destino a la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL**, **NEXTEL** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo de terminación en la red fija de **AMERICA MOVIL**. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local y/o nacional de la llamada, **NEXTEL** liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.
- 5.2 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red fija local, en las redes de los servicios públicos móviles y en la red del servicio Portador de Larga Distancia de **AMÉRICA MOVIL** con destino a la red fija local de **NEXTEL**, **AMÉRICA MOVIL** pagará a **NEXTEL** el cargo de terminación en la red fija de **NEXTEL**. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local y/o nacional de la llamada, **AMÉRICA MÓVIL** liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.
- 5.3 Para las llamadas locales originadas en la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL** con destino a red del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.2 precedente, conforme al sistema El que Llama Paga.
- 5.4 Para las llamadas locales originadas en la red fija local de **NEXTEL** con destino a redes de los servicios públicos móviles de **AMÉRICA MÓVIL**, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1. precedente, conforme al sistema El que Llama Paga.
- 5.5 Para las llamadas de larga distancia originadas en la red fija local de **NEXTEL** con destino a las redes de los servicios públicos móviles de **AMÉRICA MÓVIL**, **NEXTEL** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo de terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles de **AMÉRICA MÓVIL**. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local y/o nacional de la llamada, **NEXTEL** liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.
- 5.6 Para las llamadas de larga distancia originadas en la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL** con destino a red del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de **NEXTEL**, **AMÉRICA MÓVIL** pagará a **NEXTEL** el cargo de terminación de llamadas en la red troncalizada y PCS de **NEXTEL**. De utilizar a un tercer operador para que realice el transporte conmutado local y/o nacional de la llamada, **AMÉRICA MÓVIL** liquidará directamente con dicho operador el servicio de transporte conmutado local y/o nacional.



- 5.7 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red de otro operador con destino a la red fija local de **AMÉRICA MÓVIL**, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL**, **NEXTEL** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo de terminación en la red fija de **AMÉRICA MÓVIL**. El otro operador liquidará y pagará directamente a **NEXTEL** el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red fija de **AMÉRICA MÓVIL**. Siempre y cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y **AMERICA MOVIL**.
- 5.8 Para las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red de otro operador con destino a la red fija local de **NEXTEL**, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **AMERICA MOVIL**, **AMERICA MOVIL** pagará a **NEXTEL** el cargo de terminación en la red fija de **NEXTEL**. El otro operador liquidará y pagará directamente a **AMERICA MOVIL** el servicio de transporte conmutado local y el cargo de terminación en la red fija de **NEXTEL**. Siempre y cuando no exista un acuerdo de liquidación directa entre el tercer operador y **NEXTEL**.
- 5.9 Para las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red fija local de **AMERICA MOVIL** con destino a la red de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **NEXTEL**: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; **AMERICA MOVIL** pagará a **NEXTEL** (i) el cargo de terminación en la red del otro operador y (ii) el cargo por el servicio de transporte conmutado local; y (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario; se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa en cada caso.
- 5.10 Para las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red fija local de **NEXTEL** con destino a la red de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado local de **AMÉRICA MÓVIL**: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; **NEXTEL** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** (i) el cargo de terminación en la red del otro operador y (ii) el cargo por el servicio de transporte conmutado local; y (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario, se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa para cada caso.
- 5.11 Para las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red fija local de **AMERICA MOVIL** con destino a la red **NEXTEL** o de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional de **NEXTEL**: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; **AMERICA MOVIL** pagará a **NEXTEL** el cargo por el servicio de transporte conmutado de larga distancia; y (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario; se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa en cada caso.
- 5.12 Para las llamadas locales o de larga distancia originadas en la red fija local de **NEXTEL** con destino a la red de **AMERICA MOVIL** o de otro operador, y que utilice el servicio de transporte conmutado de larga distancia de **AMÉRICA MÓVIL**: (1) Si el origen de la comunicación establece la tarifa final al usuario; **NEXTEL** pagará a **AMÉRICA MÓVIL** el cargo por el servicio de transporte conmutado de larga distancia; y (2) Si el destino de la comunicación establece la tarifa final al usuario, se aplicará el esquema de liquidación y valorización que establece la normativa para cada caso.
- 5.13 Para las llamadas de larga distancia internacional que se cursen por la red portadora de larga distancia de **AMERICA MOVIL**, originadas en la red fija local de **NEXTEL**, **NEXTEL** pagará a **AMERICA MOVIL** los precios que las partes acuerden, los mismos que serán transparentes y no discriminatorios.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

QUINTA: LIQUIDACIONES Y PAGOS

- 5.1 Registro del Tráfico:** Cada operador registrará en sus centrales los tráficos entrantes y salientes a sus redes, así como el tráfico de tránsito a terceros operadores que se cursen ambos operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivamente cursado.

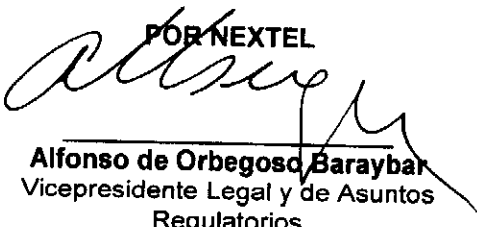
El total de minutos entrantes y salientes de ambas redes, será la suma de los tiempos de duración de las llamadas completadas medidas en segundos redondeando el total al minuto superior.

- 5.2** Las partes acuerdan que el sistema de las liquidaciones por aplicarse a la interconexión materia del presente acuerdo se efectuará según lo estipulado por la normativa y conforme se viene efectuando en la actualidad en la relación de interconexión vigente.
- 5.3** La facturación entre ambos operadores será en US\$ dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5.4** Para efectos del pago, **AMÉRICA MÓVIL** informará a **NEXTEL** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo **NEXTEL** informará a **AMÉRICA MÓVIL** las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la aprobación por OSIPTEL del presente acuerdo, o cuando se produzca una modificación de las mismas por escrito.

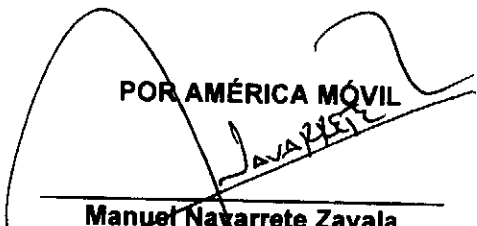
Valorización

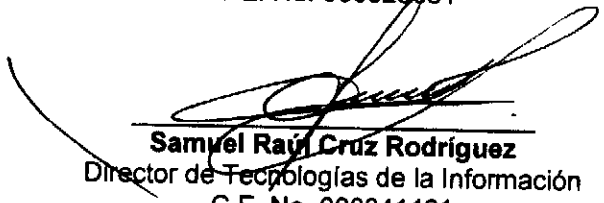
Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio de venta bancario que se encuentre vigente al término del cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos
Regulatorios
DNI 09336389

POR AMÉRICA MÓVIL


Manuel Navarrete Zavala
Director de Administración, Finanzas y Recursos
Humanos
C.E. No. 000323881


Samuel Raúl Cruz Rodríguez

Director de Tecnologías de la Información
C.E. No. 000341161



ANEXO 4: ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXIÓN UTILIZANDO EL TRANSPORTE CONMUTADO (LOCAL O LARGA DISTANCIA NACIONAL) DE TELEFONICA DEL PERU U OTRO OPERADOR

PRIMERA: FUNCIÓN Y FINALIDAD

Es función del presente acuerdo establecer las condiciones para la interconexión de las redes y servicios de las partes para el intercambio de tráfico en áreas locales donde AMERICA MOVIL y NEXTEL no tienen interconexión directa, mediante el transporte conmutado local (tránsito) y/o el transporte de larga distancia nacional provisto por un tercer operador, bajo la modalidad de liquidación directa.

La presente interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones prestados por ambos operadores puedan comunicarse terminando llamadas en sus respectivas redes, en aquellos lugares donde los dos operadores tengan presencia.

SEGUNDA.- TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (TRANSITO)

A solicitud de cualquiera de las partes, la interconexión a que se hace referencia en la primera cláusula se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo por tránsito y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que un tercer operador pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

TERCERA.- TRANSPORTE CONMUTADO NACIONAL

A solicitud de cualquiera de las partes, la interconexión a que se hace referencia en la primera cláusula se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado nacional provisto por un tercer operador. Este servicio se presta en el ámbito nacional.

El cargo por tránsito y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que un tercer operador pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTA.- LIQUIDACIÓN

Por el tráfico saliente de la red de AMÉRICA MÓVIL ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado nacional a un tercer operador siempre y cuando AMÉRICA MÓVIL sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local al tercer operador. Asimismo, el esquema de liquidación entre AMÉRICA MÓVIL y NEXTEL será el establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas"

Por el tráfico saliente de la red de NEXTEL ésta liquidará el transporte conmutado local (tránsito) y el transporte conmutado nacional a un tercer operador siempre y cuando NEXTEL sea el operador que haya requerido la utilización del servicio de transporte conmutado local al tercer operador. Asimismo, el esquema de liquidación entre NEXTEL y AMERICA MOVIL será el establecido en el Anexo 2 "Condiciones Económicas"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Para efectos de la liquidación con un tercer operador, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en los respectivos contratos de interconexión que cada parte suscribió con el tercer operador según la normativa vigente dispuesta por OSIPTEL.

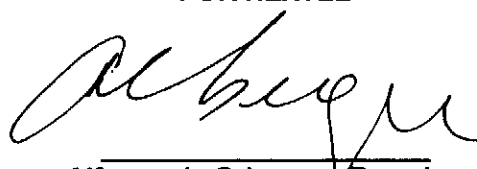
Respecto al registro y conciliación del tráfico, se tendrá en cuenta en lo que sea aplicable la metodología utilizada en el Anexo 2 – Condiciones Económicas del Addendum al Mandato de Interconexión de Redes suscrito entre las partes.

CUARTA.- INTERPRETACION

El presente Acuerdo de Interconexión vía transporte conmutado local y nacional deberá ser interpretado de conformidad con los principio de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 13 días del mes de julio del 2009.

POR NEXTEL


Alfonso de Orbegoso Baraybar
 Vicepresidente Legal y de Asuntos
 Regulatorios
 DNI 09336389

POR AMÉRICA MÓVIL


Manuel Navarrete Zavala
 Director de Administración, Finanzas y Recursos
 Humanos
 C.E. No. 000323881


Samuel Raúl Cruz Rodríguez
 Director de Tecnologías de la Información
 C.E. No. 000341161









